



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre dos (2) de dos mil veintidós 2022.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00216 00
DEMANDANTE: LIZ LEILA BERRIO BARRIGA
DEMANDADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ

La señora LIZ LEILA BERRIO BARRIGA por intermedio apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, demanda fue inadmitida por contar con errores que impedían dar trámite al asunto, la parte interesada subsanó en debida forma la demanda dentro del término legal, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago a favor de la señora LIZ LEILA BERRIO BARRIGA en representación de sus menores hijos y contra JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ por la suma de \$78.000.00 correspondiente a cuotas alimentarias atrasadas, la suma de \$6.000.000 correspondiente a cuotas de vestuarios y el valor de \$3.477.00 correspondiente al total aumento IPC, para un total de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.477.000).

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el despacho debe indicar lo siguiente:

Frente al embargo y secuestro de los dineros de las cuentas de ahorro, corriente y cdt, que posea el demandado JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ EN LOS BANCOS BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BBVA, CAJA AGRARIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BCSC Y DAVIVIENDA de la ciudad de Valledupar. Esta agencia judicial debe manifestar que previo a pronunciarse sobre la solicitud de esta medida cautelar solicitada por la ejecutante, la requiere para que se sirva aclarar su solicitud especificando los bienes objeto de la medida cautelar.

Pues observa el despacho que no se cumplió por la ejecutante con los presupuestos del artículo 83 del C.G.P., es decir, que no especificó los bienes objeto de embargo, identificando las cuentas a embargar discriminando además si es cuenta de nómina o no.

Respecto a la inmovilización del vehículo de descripción FORD LINEA EXPLORER LIMITED modelo 2013 de placas BXM 436 de color azul, servicio particular de propiedad de JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ identificado con C.C N° 77.104.039. esta agencia judicial debe indicar que no es clara la solicitud, puesto que de la misma no se desprende si lo que está solicitando es el embargo y secuestro del vehículo o solo el secuestro, para lo cual se le solicita al interesado aclarar la solicitud.

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora LIZ LEILA BERRIO BARRIGA en representación de sus menores hijos y contra JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.477.000), por concepto de cuotas de alimentos atrasadas, más las que en lo sucesivo se causen o resulte de la liquidación final del crédito. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del CGP, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE al ejecutante para que se sirva aclarar su solicitud, especificando los bienes objeto de la medida cautelar, identificando las cuentas a embargar, discriminando además cuál de ellas es cuenta de nómina. Así mismo se sirva aclarar la solicitud elevada respecto al vehículo de descripción FORD LINEA EXPLORER LIMITED modelo 2013 de placas BXM 436 de color azul, servicio particular de propiedad de JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ identificado con C.C N° 77.104.039. Atendiendo las consideraciones expuestas.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención hasta el porcentaje del 20% del salario que devenga el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 77.104.039 como empleado de DRUMOND LTA. En tal sentido se ordena que por secretaria se oficie al pagador de DRUMOND LTA, previniéndole que la consignación se efectúe a ordenes de este despacho judicial a la cuenta de depósitos judiciales N° 200012033002. Límitese la medida de embargo hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$174.954.000), de acuerdo a lo contemplado en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS JOSE BAENA ARIZA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora LIZ LEILA BERRIO BARRIGA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787d9b33e5c8692276d6c0f9790a210803d7815114f934e2076f4f074d7878df**

Documento generado en 02/11/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>